

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralia Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrián Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Maria Chilet Vila  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

**JUSTIFICAN SU NO ASISTENCIA**

D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a veintitrés de octubre de dos mil catorce siendo las diecinueve horas y diez minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL  
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA TDT LOCAL PÚBLICA  
PARA LA DEMARCACIÓN DE TORRENT.**

A petición de la Alcaldía, por la Secretaría municipal se da cuenta del escrito recibido siguiente:

**“Acuerdo de disolución del Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Local Pública para la demarcación de Torrent.**

Vista la propuesta formulada por la Presidencia del Consorcio sobre el punto del orden del día y que, literalmente, dice:

“Visto el acuerdo de este Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la demarcación de Torrent, de fecha 19 de junio de 2013,

por el que a la vista de su situación de parálisis y sin actividad desde el 30 de mayo de 2008 aprobó la propuesta de su disolución.

Visto que el acuerdo adoptado fue notificado a todos los Ayuntamientos integrados al objeto de que se pronuncien respecto de su aceptación o no de la propuesta de disolución formulada.

Atendido que los Ayuntamientos de Alfafar, Benetusser, Cheste, Manises, Paiporta, Paterna, Sedavi, Torrent y Xirivella se han manifestado expresamente como favorables a la indicada disolución del Consorcio, y en contra los Ayuntamientos de Albal y Quart de Poblet, no habiéndose pronunciado los de Alaquas y Mislata.

Atendido que la población representada por los municipios favorables a la disolución del Consorcio constituye el 71,55 por 100 del total de la población, tal como se indica en el informe del Secretario de este organismo, por lo que se cumple el requisito legalmente exigible de mayoría absoluta legal y proporcional de todos los Ayuntamientos integrados.

Por todo ello, esta Presidencia viene en proponer al Pleno del Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la demarcación de Torrent la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Acordar la disolución del Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la demarcación de Torrent.

Segundo.- Ordenar a la Comisión Ejecutiva que proceda a determinar el activo y el pasivo consorcial y a su consecuente liquidación.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los Ayuntamientos integrados en este Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la demarcación de Torrent, así como a todos los organismos y/o entidades públicas que deban conocer del citado acuerdo---

Los señores concejales se dan por enterados.

## **2. RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE DETERMINACIÓN FESTIVIDADES LOCALES PARA 2015.**

Por la Secretaría se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-07-2014 con el tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento, siguiente:

“A los efectos de llevar a cabo la denominación de las dos festividades locales que con carácter de no recuperable habrán de celebrarse en esta localidad en el próximo año 2015, solicitado por escrito por el Servicio Territorial de Trabajo y Economía Social de Valencia, de fecha 13 de junio de 2014 y nº 4924 del Registro de Entrada en el Ayuntamiento del día 18 de junio, para la elaboración del Calendario Laboral de la Provincia de Valencia que se celebraran en el año 2015, se proponen las siguientes:

- Día 3 de febrero, martes, festividad de San Blas.
- Día 28 de julio, martes, celebración de Santa Ana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los concejales, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar los días **3 de febrero**, martes, festividad de San Blas y **28 de julio**, martes, celebración de Santa Ana, como las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio en el año 2015.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Territorial de Trabajo y Economía Social de la Generalitat, así como a los departamentos de RRHH, e Intervención a los efectos que procedan.

**Tercero.-** Ratificar el acuerdo en la próxima sesión del Pleno del Ayuntamiento previa dación de cuenta en la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales asistentes, **acuerda:**

**Primero.-** Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2014 que figura en el antecedente, en su literalidad.

### **3. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2014 DEL AYUNTAMIENTO.**

Examinado el informe de fecha 5 de octubre de 2014 emitido por la Tesorería municipal relativo a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 3er. Trimestre del ejercicio 2014.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 20 de octubre de 2014, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados del expresado Informe, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda al expresado informe, así como traslado del mismo y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

## ANEXO

### "INFORME DE TESORERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Valencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.8ª y 51 de l'Estatut d'Autonomia de la Generalitat Valenciana ejerce la tutela financiera sobre las entidades locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Constitución Española.

Así el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, a la Conselleria de Hacienda y y Administración Pública, que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local

CUARTO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

1. Pagos realizados en el trimestre.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre.
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
4. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Entidad: **Ayuntamiento de Albal**  
Informe correspondiente al ejercicio: **2014**  
Trimestre: **TERCERO**

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
			Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	44,11	9,61	465	417.847,81	183	168.829,03
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	45,06	21,88	8	38.547,02	4	33.244,91
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	43,27	10,05	2	4.267,40	0	0
Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0
<b>Total</b>	<b>43,97</b>	<b>9,69</b>	<b>475</b>	<b>460.662,23</b>	<b>187</b>	<b>202.073,94</b>

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación		
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Período medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pagos al final del trimestre			
			Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del trimestre	
			Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	37,91	11,01	187	194.103,82	15	28.629,60
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00	0	0	0	0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0	0	0	0
Sin desagregar	15,93	14	168	104.100,01	1	363,00
<b>Total</b>	<b>30,89</b>	<b>11,05</b>	<b>355</b>	<b>298.203,83</b>	<b>16</b>	<b>28.992,60</b>

Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de obligación	Período medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR) (días)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número de operaciones	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0	0,00
Sin desagregar	0	0	0,00
Total	0	0	0,00

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la al órgano competente de la Comunidad Valenciana, la Consellería de Hacienda y Administración Pública

#### 4. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2014 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL.

Examinado el informe de fecha 5 de octubre de 2014 emitido por la Tesorería municipal relativo a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 3er. Trimestre del ejercicio 2014 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido del informe técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 20 de octubre de 2014, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados del expresado Informe, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, como Presidente del Patronato de la Residencia Municipal, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

#### ANEXO

##### “INFORME DE TESORERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Valencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.8ª y 51 de l'Estatut d'Autonomia de la Generalitat Valenciana ejerce la tutela financiera sobre las entidades locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Constitución Española.

Así el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, a la Conselleria de Hacienda y y Administración Pública, que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local

CUARTO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

5. Pagos realizados en el trimestre.
6. Intereses de demora pagados en el trimestre.
7. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
8. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Entidad: **O.A. Residencia Municipal de Ancianos**  
Informe correspondiente al ejercicio: **2014**  
Trimestre: **TERCERO**

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
			Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	9,39	0	109	41.508,89	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	10,45	0	2	1.548,40	0	0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	5,50	0	6	1.140,20	0	0
Sin desagregar	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>9,32</b>	<b>0</b>	<b>117</b>	<b>44.197,49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación		
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Período medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pagos al final del trimestre			
			Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del trimestre	
			Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	26,74	0	2	670,40	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0	0	0	0	0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00	0	0	0	0
Sin desagregar	0	0,00	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>26,74</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>670,40</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de obligación	Período medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR) (días)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número de operaciones	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0	0,00
Sin desagregar	0	0	0,00
Total	0	0	0,00

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la al órgano competente de la Comunidad Valenciana, la Consellería de Hacienda y Administración Pública

### 5. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2014.

Visto el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2014 por la Intervención municipal de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al 3er. Trimestre de 2014 y con el contenido siguiente:

- Información de ingresos.
- Información de gastos.
- Información de avales recibidos del sector público.
- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Información sobre la deuda comercial.
- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

Considerando, que los datos contenidos en el mismo han sido volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto antes del 15 de octubre de 2014.

Considerando, que será necesario continuar en el futuro con las medidas contenidas en el Plan de Ajuste del Ayuntamiento para consolidar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, se da por enterado.

### 6. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

## DE LOS PRECIOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Vista la propuesta de la concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con arreglo a los siguientes hechos:

“Vistos los escritos presentados por la empresa concesionaria del servicio de gestión del Agua Potable y Alcantarillado, AQUALIA, S.A., el 15 y 16 de octubre de 2014 (Nº.R.E. 9541), en los que solicita:

- a) La revisión de las tarifas para el ejercicio 2015.

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención - Tesorería Municipal de fecha 16 de octubre de 2014.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y seis en contra, de los concejales asistentes del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios por la Prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Tarifas

	TARIFA 2015
<b>1. Agua potable</b>	
1.1 Cuota servicio	€/mes
Calibre 13 mm	3,05
Calibre 15 mm	3,05
Calibre 20 mm	5,19
Calibre 25 mm	7,03
Calibre 30 mm	10,09
Calibre 40 mm	20,48
Calibre 50 mm	30,57
Calibre 65 mm	30,57
Calibre 80 mm	30,57

Calibre 100 mm	30,57
Calibre 125 mm	30,57
Boca de incendio	10,71
<b>1.2. Cuota consumo general</b>	<b>€/m3</b>
Bloque I: De 0 a 12 m3/ trim.	0,3446
Bloque II: De 13 a 30 m3/trim	0,4466
Bloque III: De 31 a 60 m3/trim.	1,2856
Bloque IV: Más de 60 m3/trim.	1,7157
<b>3. Conservación contador</b>	<b>€/mes</b>
Calibre 13 mm	0,42
Calibre 15 mm	0,42
Calibre 20 mm	0,74
Calibre 25 mm	1,01
Calibre 30 mm	1,44
Calibre 40 mm	2,94
Calibre 50 mm	4,37
Calibre 65 mm	4,37
Calibre 80 mm	4,37
Calibre 100 mm	4,37
Calibre 125 mm	4,37
<b>4. Cuota de Inversiones</b>	<b>€/mes</b>
Cuota fija	0,59
Cuota Variable	0,161
<b>5. Tarifa cambio concesionario</b>	<b>€/mes</b>
<b>Cuota fija</b>	<b>0,3737</b>

*B) PARA LAS ALTAS DE CONTADOR Y ACOMETIDAS*

ABASTECIMIENTO	TARIFA 2015
ALTAS:	
CONTADOR DE AGUA UM 13mm	169,18

<u>CONTADOR DE AGUA UM 15mm</u>	173,44
<u>CONTADOR DE AGUA MM 20mm</u>	214,89
<u>CONTADOR DE AGUA MM 25mm</u>	311,65
<u>CONTADOR DE AGUA MM 30mm</u>	589,50
<u>CONTADOR DE AGUA MM 40mm</u>	825,68
COMPROBACION DE CONTADOR DOMESTICO	49,53
BAJAS:	
<u>BAJA CONTADOR DE AGUA</u>	38,41
CORTE DE SUMINISTRO	45,37
REPOSICION SUMINISTRO	24,78
ACOMETIDAS AGUA POTABLE	
<u>ACOMETIDA DE 1"</u>	698,08
<u>ACOMETIDA DE 1 1/2"</u>	832,53
<u>ACOMETIDA DE 2"</u>	933,20
<u>ACOMETIDA DE 2 1/2"</u>	1.226,32
ACOMETIDAS AGUA POTABLE (SIN OBRA CIVIL)	
<u>ACOMETIDA DE 1"</u>	426,45
<u>ACOMETIDA DE 1 1/2"</u>	560,93
<u>ACOMETIDA DE 2"</u>	618,66
<u>ACOMETIDA DE 2 1/2"</u>	911,78
HORAS DE PERSONAL	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,93
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,93
HORA FESTIVA O NOCTURNA	31,63

<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>TARIFA 2015</b>
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	2.608,37
ACOMETIDA DE 200 MM	2.634,03

ACOMETIDA DE 250 MM	2.693,13
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	1.742,71
ACOMETIDA DE 200 MM	1.761,74
COMETIDA DE 250 MM	1.819,75
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO) (SIN O.CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	477,25
ACOMETIDA DE 200 MM	496,24
ACOMETIDA DE 250 MM	554,29
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	500,78
ACOMETIDA DE 200 MM	519,77
ACOMETIDA DE 250 MM	577,80
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
CONEXIÓN A POZO REGISTRO	291,66
<u>HORAS DE PERSONAL</u>	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,93
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,93
HORA FESTIVA O NOCTURNA	31,63

**Segundo.-** Aprobar la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del la Tasa de Alcantarillado, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Tarifas.

*La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.*

*A tal efecto se aplicará la tarifa de alcantarillado siguiente:*

2.Alcantarillado	TARIFA 2015
Cuota de vertido	0,1196 €/m3

*En ningún caso, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.”*

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanza, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que ya ha comentado en sucesivas veces que le parece fatal que si vienen a revisarte el contador a casa te cobren unos 50€ aproximadamente según le han contado. Que se interesó por ello en el Ayuntamiento y le contestaron que eso puede que se aplique porque será una revisión que se recoge en la ordenanza pero ella por mucho que lo ha buscado no lo ha encontrado.

Además, que ha hecho un estudio de los precios en los recibos del agua y comprueba que en los últimos siete años ha subido casi un 40% y que no entiende como la empresa concesionaria siempre está quejándose de pérdidas.

Finalmente quiere preguntar el porqué si el volumen consumido en el 2014 es de 700.000m<sup>3</sup> se paga en alta unos 170.000m<sup>3</sup> de más, que lo considera una barbaridad.

El Sr. Ferrerons Delhom solamente quiere manifestar que hay algunas cosas que no ven claras y entre ellas esta el que los vecinos tengan que pagar los recibos más caros con la excusa de otras veces de la fórmula polinómica y siendo que ahora el precio del agua en alta es más barato para la empresa.

Que tampoco entiende el porqué si la empresa se queja de que ha perdido unos 100.000 euros porque no renuncian y lo dejan, porque hay que considerar que las empresas tienen que ganar dinero en su actividad y si esta dice que no lo hace no entiende que quiera mantenerlo.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández contesta referente al asunto del pago en la revisión de los contadores, que al preguntarlo en la comisión por la concejal ella también se interesó para que le explicaran en la empresa cual era el procedimiento que seguían y le contestaron que solamente se pagaba cuando se solicitaba una revisión, es decir,

cuando un particular por su cuenta lo solicita por mal funcionamiento del contador y que para su comprobación tienen que llevarlo a una entidad privada o a la Consellería de Industria, y ese importe de unos 50 euros corresponde a los gastos de revisión y traslado, pero le explicaron que solamente se cobraría cuando el contador se comprobase que funcionaba correctamente, no si había un mal funcionamiento del mismo, que sería Aqualia la que se haría cargo del importe de la revisión.

Con respecto a la diferencia del consumo del agua quiere explicarles que hay que tener en cuenta las pérdidas que habían cuando se hizo cargo la actual empresa y que en el 2005 estaba en un 48% y ahora esta en un 18% de pérdida de agua pero, no obstante, considera que por la empresa se ha trabajado mucho para conseguir ese aprovechamiento del agua aunque no sabemos si esa diferencia de 170.000 m<sup>3</sup>, será también por el abastecimiento de todos los servicios municipales que no pagan el agua, sólo se paga el canon.

Referente a la subida acumulada de un 40% en siete años, quiere matizar que a lo mejor entonces la oferta de la otra empresa hubiera sido más cara porque ahora el aumento sería de una subida de un 60 ó 80 por cien, también les explica que aunque el agua en alta haya bajado hay que añadirle el importe del IPC, los costes de luz, de personal y algo importante, el porcentaje de abonados previstos en su día por el gobierno anterior que se esperaba que se llegaría a los 25.000 y los reales.

El Sr. Alcalde finaliza explicando que aunque inicialmente puede resultar escandaloso ese porcentaje en la subida del agua, en su día ya se decía por el Sr. Moscardó que el importe del agua era un precio político.

Que los últimos años de gestión de la empresa Aguas de Valencia, por las pérdidas que arrastró, nos costó unos 300.000 euros que todavía estamos pagando, luego considera que es normal que a largo plazo la actual empresa que explota el servicio tiene que recuperar esas pérdidas y además debe tener unos beneficios, por eso la concesión se dio para unos 25 años y por ello el agua se continua cobrando con un precio que ya sabíamos que la empresa perdería dinero y además hay que tener en cuenta que en su día en la oferta de la mercantil Aguas de Valencia que optaba a la concesión ya constaba un incremento inmediato del 42%.

Que con respecto a esa diferencia tan grande en la facturación, como bien ha explicado la concejal, cuando nosotros entramos a gobernar había un 48% de pérdida de agua y ahora se llega a facturar hasta un 82%, además hay que contar en ese 18% restante todo el consumo municipal y es donde, posiblemente, debe estar la diferencia.

## **7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con arreglo a lo siguiente:

“Tal y como se comprometió este gobierno, tras un período de funcionamiento del nuevo servicio de recogida de basuras y limpieza viaria realizado por la mercantil Secopsa Medio Ambiente SLU, se ha llevado a cabo una evaluación del mismo por parte de los servicios económicos.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los señores concejales asistentes, **acuerda:**

**Primero.-** Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, quedando tal y como se indica a continuación:

**ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria**

*“La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.*

1.- A tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas:

A) Viviendas de carácter familiar 29,00 €

*Se consideran viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana tributen como unidades urbanas independientes que tengan asignado el uso de vivienda, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.*

B) Locales comerciales 92,00 €

*Se consideran incluidos en este grupo las actividades de las agrupaciones 64 a 65 y 69 de la división 6 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, excluyéndose las actividades con epígrafe 6471, 6472,6473 y 6474 cuyas tarifas se regulan en el apartado siguiente.*

C) Supermercados

*Se consideran incluidas en este grupo las actividades con los epígrafes 6471, 6472,6473 y 6474 y las actividades de las agrupaciones 66 de la división 6 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

- De menos de 200 metros cuadrado 184,00 €
- De mas de 200 metros cuadrados 860,00€

D) Discotecas 860,00 €

E) Salones de boda y banquetes, Restaurantes (2T y 3T) 860,00€

F) Bancos y entidades financieras 860,00 €

*Se consideran incluidos en este grupo las actividades con los epígrafes 8811, 8812 y 8819.*

G) Locales industriales, de servicios o mercantiles profesionales

*Se consideran incluidas en este grupo las actividades de las divisiones 0, 1, 2, 3, 4, 5, 61, 62, 63, 7, 8 y 9 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto las actividades con epígrafes 8811, 8812 y 8819.*

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	PRECIO
De 0 a 150 metros	92,00 €
De 151 a 500 metros	116,00 €
De 501 a 1000 metros	184,00 €



Locales con mas de 1000 metros	230,00 €
--------------------------------	----------

H) Bares, Cafeterías y Restaurantes (1T) 184,00 €

I) Aquellos beneficiarios del servicio que tengan para su uso exclusivo un contenedor o mas, abonaran una tasa anual de 860,00 € por contenedor.

2.- Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos, aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades urbanas existan a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En el caso de que varias personas jurídicas o personas físicas realicen diferentes actividades, compartiendo un mismo inmueble, procederá la liquidación a cada una de ellas por la correspondiente tarifa.

Se entenderá a los efectos de aplicación de este apartado que se trata de un local compartido, cuando exista comunicación interna entre las dependencias en las que se desarrollan las diferentes actividades, pudiendo accederse directamente de unas a otras. Igualmente se considerará que dos o más actividades de diferentes titulares comparten local cuando se ocupen espacios diferenciados, aunque no exista delimitación física.

3.- Cuando en un mismo inmueble exista más de un uso de los que se detallan en la tarifa se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Si los usos tienen asignadas tarifas distintas, se escogerá el uso que tenga asignada la tarifa con mayor importe.
- b) Si los usos tienen asignada la misma tarifa se asignará aquella tarifa correspondiente al uso con mayor superficie construida.”

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanza, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz, explica el motivo de la modificación de la Ordenanza y principalmente es porque desde la concesión a la nueva empresa o mas bien desde enero del presente año se comprometió la alcaldía a realizar un estudio pormenorizado del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria después de unos meses de su puesta en práctica, por los cambios que había habido y que eso ha motivado el que ahora se pueda modificar la Tasa, en este caso a la baja, beneficiando en mayor medida a las viviendas que se rebajan en un 40%, después en un porcentaje inferior a los locales comerciales de superficie más reducidas y se mantiene la misma cuota para los supermercados, entidades bancarias, salones de banquetes, etc.

La Sra. Hernández Ferrer, solamente quiere decir que votará a favor de esta reducción pero que también entiende a la oposición cuando pedía que se rebajase el recibo de la Tasa de basuras y luego, después de muchos meses, al final resulta que es como parecía.

El Sr. Ferrerons Delhom, manifiesta que están de acuerdo con la modificación pero que por parte de ellos ya se dijo en su día que, aunque podían entender que habría que estudiarlo técnicamente, se tenía que revisar la tasa porque había un superávit y era un desfase entre lo recaudado y lo pagado por el servicio de recogida de basuras.

Además, manifiesta y quiere que conste en acta, que si ha habido una diferencia en los recibos recaudados durante todo este año se debería hacer un estudio por los servicios técnicos y devolver ese incremento cobrado de más a los vecinos.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández le contesta que el Sr. Alcalde en enero se comprometió a que se realizaría el estudio de los costes en el que había que añadir la amortización de los contenedores soterrados y por otro lado el que la empresa rebajaba los costes en 60.000 euros por el cambio de horario del servicio; además, se tenía que comprobar el resultado al realizar ese servicio de recogida por las mañanas que era uno de los inconvenientes y que justificaba el presupuesto a la baja pero, con el tiempo es cuando se ha podido precisar esa diferencia del coste del servicio, aunque también hay que tener en cuenta, como hemos dicho muchas veces, que al importe del servicio hay que añadirle el IVA y otros costes indirectos.

La Sra. Hernández Ferrer le recuerda que parece que ya le han explicado lo que ella le cuestionó sobre el cuadro de amortizaciones del servicio de recogida de basuras.

El Sr. Alcalde para finalizar quiere manifestar que, como los concejales ya saben, el devengo del impuesto o tasa se genera el día uno de enero de ese ejercicio y por ello se sacan los padrones con previsiones anuales.

Además, la modificación de una ordenanza fiscal tiene que estar aprobada con tiempo suficiente para su publicación y 30 días de exposición pública para alegaciones y que pueda ponerse en práctica en el siguiente ejercicio y, en este caso concreto, al comenzar el nuevo servicio de basuras con fecha 1 de diciembre de 2013, no había tiempo material para el trámite administrativo de la modificación de la Tasa con efectos en el 2014.

Que el dinero que han cuestionado que se ha cobrado de más ha pasado al presupuesto general y se habrá sido invertido en otras partidas como pueden ser de servicios sociales o mantenimiento de parques, etc. y que se podrá comprobar en la liquidación, además, porque los impuestos municipales no se pueden devolver ni perdonar porque sí.

También quiere decir que en la página web del partido popular se han quejado por los atascos de vehículos que en algunos puntos se han podido ocasionar por el camión de recogida de basuras y ahora quiere que le manifiesten si están de acuerdo con la recogida durante el día, con lo que nos ahorramos 60.00 euros, o si quieren que el servicio sea nocturno, como antes, con lo cual el coste sería mayor?. Las otras rebajas que se han producido en la adjudicación son por que la empresa arriesgó

mucho en su oferta y que incluso les resultó increíble para las otras empresas que presentaron plicas.

Y finalmente, como ya se ha dicho anteriormente por la concejal portavoz, el coste no son esos 190.000 euros, sino 210.000 euros que suman con el IVA y a los que hay que añadir los gastos de administración, de vigilancia, etc.

## **8. ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PQRH Y OTROS DOCUMENTOS.**

Por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con fecha 30 de septiembre último, se ha formulado propuesta relativa a la estimación parcial del único recurso de reposición formulado contra el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y otros documentos complementarios aprobados conjuntamente en sesión de 9 de junio de 2014.

Tal propuesta se fundamenta en los informes emitidos por la secretaría municipal y asesoría jurídica externa, emitidos el 24 y 29 de septiembre, respectivamente y que se transcriben a continuación.

“El Plan de Ordenación de Recursos Humanos (en adelante PORH) fue aprobado con carácter inicial en sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 2014 y tras el periodo de información pública reglamentaria, durante cual fueron presentadas dos alegaciones, se aprobó con carácter definitivo en nueva sesión plenaria celebrada el 9 de junio con expresa desestimación de las referidas alegaciones.

Notificado el acuerdo de aprobación definitiva, tanto a los autores de las alegaciones como a los demás interesados en el expediente, se ha presentado en tiempo y forma un único recurso de reposición cuyo examen constituye el objeto del presente informe.

El recurso esencialmente viene a reiterar argumentos ya formulados en el escrito de alegaciones ya examinado y desestimado con la aprobación definitiva del PORH, bastando en la mayoría de los casos con recordar algunos de los argumentos de nuestros anteriores informes de 28 de marzo y 2 de junio del corriente año.

Primero.- Respecto de la presunta existencia de vicios del procedimiento.

- a) Ni el PORH, ni los restantes instrumentos a cuyo procedimiento de tramitación y aprobación se asocia –RPT y Plantilla presupuestaria- requieren de mayoría cualificada para su aprobación, no concurriendo los supuestos de exigencia legal de informe de Secretaría (artículo 173. 1, letra b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre). No obstante. El primero de los emitidos lo fue el viernes 28 de marzo a requerimiento verbal de la Alcaldía, a quien la ley atribuye la jefatura superior de todo el personal sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir y, conforme a ello, se ciñó a informar acerca del procedimiento a seguir para dar curso a la propuesta elaborada desde la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y que sirvió de motivación a la decisión plenaria definitiva.
- b) En cualquier caso, el contenido del informe de Secretaría, copia del cual se distribuyó entre los concejales asistentes a la Comisión Informativa celebrada en su sesión de 31 de marzo, se ajustaba a lo preceptuado en el apartado segundo del mismo art. 173 del RD referido, en tanto que refería la: “... *legislación cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto*”.
- c) El informe jurídico de la asesoría jurídica externa ni siquiera era preceptivo, siendo requerido para mejor defender la legalidad de la propuesta de la concejalía, no constituyendo trámite preceptivo del procedimiento.

- d) Mal puede hablarse de vulneración de “*reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*” cuando de la aportación de documentos no preceptivos se trata.
- e) No se aprecia innovación alguna en el acuerdo plenario de aprobación definitiva y simultánea del PORH e instrumentos de gestión de personal asociados, RPT y Plantilla presupuestaria, sino concreción o plasmación de lo aprobado, tanto inicial como definitivamente, en el soporte o ficha estandarizada que ilustra la modificación operada en la RPT.

Parece desconocer el recurrente en reposición que, tal y como ha sido reiteradamente argumentado y expresamente consta en los acuerdos plenarios, el PORH no se tramitó sino simultáneamente a la modificación de los instrumentos de gestión de personal asociados, RPT y Plantilla presupuestaria, de tal manera que es perfectamente viable la modificación organizativa que comporta.

Como ya recordábamos en nuestro anterior informe de 2 de junio último, el PORH es un instrumento para la planificación de los recursos de personal en la administración de carácter potestativo y de contenido muy abierto, tal y como se deduce del art. 69.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante) y confirma el art. 44 de la valenciana Ley 10/2010.

Por consiguiente, la elección del instrumento planificador no sólo era perfectamente posible sino adecuada al ir acompañada de la simultánea adaptación de la RPT y el anexo de la plantilla de personal, tal y como ya indicábamos en nuestro informe de 28 de marzo de 2014 y estableció el pleno del ayuntamiento en el primer punto de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial adoptado el 3 de abril de 2014.

Segundo.- Respecto de la presunta ausencia de motivación y desviación de poder.

La misma argumentación realizada más arriba, desvirtúa el reproche que se pretende acerca de la presunta ausencia de motivación de la decisión plenaria recurrida la cual, como de forma reiterada se ha manifestado se enmarca en el ejercicio de la potestad de autoorganización municipal y viene presidida por la necesidad de mejorar la cobertura de actividades administrativas en varias áreas de la estructura administrativa.

El PORH así aprobado constituye un instrumento de planificación de carácter general y contenido básicamente organizativo que implica a varias áreas de la organización municipal respecto de la cual la corporación ostenta una amplia e indiscutible potestad de autoorganización, resultando incierta y claramente interesada su caracterización como una decisión singular presuntamente orientada a “remover” o “movilizar” a personas concretas de los puestos a que fueron adscritas en su día, tal y como se continúa presentado la cuestión en el actual recurso para así construir el pretendido reproche una meramente imaginaria “desviación de poder”.

Tercero.- Respecto de la amortización del puesto de colaboración reservado a funcionario con Habilitación de carácter nacional.

En línea con lo anterior, debemos insistir en la naturaleza que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en su artículo 2, letra g) otorga al puesto de Oficial Mayor como puesto de colaboración de la Secretaría y el carácter potestativo y discrecional de su creación por parte de las Corporaciones Locales y, tan sólo puede ser cubierto por funcionario con habilitación de carácter nacional, de lo que se deduce, de una parte que la misma Corporación que puede decidir su creación puede decidir con la misma discrecionalidad su supresión. Y, en segundo lugar, que donde dicho puesto no existe las funciones de colaboración que el titular de la Secretaría le hubiese encomendado retornan aquellas a la Secretaría, correspondiendo al titular de la misma la distribución de tareas entre el personal adscrito a Secretaría, como director administrativo directo y responsable de dicha área, y entre los distintos departamentos, en su condición de coordinador del conjunto de las áreas municipales, en los términos de la organización administrativa y distribución funcional fijadas en la RPT.

Cualesquiera consideraciones relativas a “acumulación”, “sobrecarga” y otras expresiones similares con relación a las hipotéticas tareas que pudiera atribuirse al titular del puesto de TAG que pasa a adscribirse al área de Secretaría, no dejan de ser más que especulaciones que, en buena medida podrían evitarse mediante una descripción más

completa de las funciones específicas de dicho puesto de trabajo en su nueva área de adscripción.

Dicha descripción más detallada de funciones, no perjudica en modo alguno las atribuciones de la Alcaldía en orden a la posibilidad de dictar concretas y puntuales instrucciones fundadas en las demandas de eficacia, coordinación y garantía del funcionamiento regular de los servicios públicos, o bien por el miembro de la corporación que ostente funciones delegadas en materia de personal y pudiera ser entendido en términos de seguridad jurídica adicional para la funcionaria que ostenta el puesto de TAG que se ha adscrito al área de “Secretaría, Modernización, RR HH, Gestión y Coordinación” en expresión de la RPT.

Cuarto.- Respecto del derecho a la inamovilidad de los funcionarios públicos.

Como se ha recogido en anteriores informes, el artículo 14.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP estipula que *«los empleados públicos tienen el derecho de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera»*.

En consecuencia, dicho derecho se configura legalmente como derecho al cargo, sin perjuicio de su adscripción a uno u otro puesto de trabajo, de tal forma que tal derecho no es un derecho a un puesto de trabajo concreto, sino un derecho genérico a la permanencia en la función pública, salvo los supuestos legales de separación del servicio, tal y como se desprende también de la regulación contenida en el art. 141.1 del Real Decreto Legislativo t81/1986, por lo que ninguno de los supuestos contemplados en la PORH parece vulnerar el derecho configurado en el precepto arriba transcrito.

Por último y atendiendo a que el propio recurso incorpora lo que denomina una “Propuesta Alternativa de Ficha de RPT”, de tal forma que más que el PORH y los demás instrumentos organizativos aprobados de manera simultánea y el mismo cambio de adscripción del puesto de TAG que aquellos comportan, más parece que se discuta el contenido de las funciones en la forma en que se describen en la ficha que acompañaba al acuerdo de aprobación definitiva; el funcionario que suscribe considera que pueda estimarse parcialmente el recurso de reposición interpuesto, ampliando los términos de la descripción de funciones del puesto en los términos de la ficha que se acompaña como complemento y anexo al presente informe”.

“INFORME JURÍDICO Que emite el Letrado que suscribe en relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Ignacio Serra Mallol en representación de D<sup>a</sup>. Paloma Hernández Sorolla contra el acuerdo plenario de 9 de junio de 2014, que aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos (en adelante, PORH) del Ayuntamiento de Albal.

Primero.- Alega la recurrente que el PORH presenta vicios de procedimiento que determinan su nulidad, al no incorporar informes previos a la propuesta de la Concejal Delegada, con carácter previo a la celebración de la Mesa de Negociación y al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía, manifestando además que el Acuerdo Plenario de 9 de junio supone una modificación ilícita del acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010 que aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento (RPT).

Sin embargo ningún vicio de procedimiento se observa en la tramitación del PORH. Y ello por las razones que seguidamente pasamos a exponer.

La modificación aneja de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo que conlleva la aprobación del PORH tiene una vocación estrictamente organizativa, no afectando en ningún caso a condiciones de trabajo esenciales de los empleados afectados. Por tanto, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, podría incluso defenderse que se trata de un Plan de Ordenación que no requiere pasar por el trámite de la negociación colectiva. No obstante, la Corporación decidió asumir el trámite de la negociación y debatir su propuesta en la Mesa General.

El hecho de incorporar los informes jurídicos con posterioridad a la celebración de la Mesa General de Negociación carece de cualquier relevancia jurídica, pues la negociación colectiva no puede asimilarse al trámite de aprobación por el Ayuntamiento Pleno. La recurrente confunde claramente el trámite que implica la negociación y trata de reconducir la

misma como si la Mesa General fuera un foro de aceptación política, cuando en realidad es un foro exclusivamente de debate y de confrontación de ideas y alternativas. Es más, los informes deben acomodarse al contenido de la propuesta definitiva que surja de la propia negociación y no a la previa formulada por un órgano político. Lo contrario sería tanto como pensar que la propuesta inicial ya es definitiva y la negociación consiste en un mero trámite formal, lo cual, obviamente, no es el caso.

En el expediente constan los informes preceptivos que fueron emitidos en el momento oportuno, sin que por ello se haya incurrido en vicio de procedimiento que invalide el acuerdo.

Segundo.- Sobre las alegaciones relativas a que el PORH carece de motivación e incurre en desviación de poder, procede igualmente su desestimación.

Las medidas adoptadas quedan debidamente justificadas en el propio Plan, y no concurre desviación de poder por el hecho de que el Ayuntamiento haga uso de las normas que permiten organizar de forma adecuada sus recursos humanos.

La amortización de dos puestos de trabajo o los cambios de adscripción orgánica y/o funcional constituyen medidas que inciden en la potestad de autoorganización que tiene atribuido el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Si atendemos a lo dispuesto en el artículo 69 del EBEP y, por extensión, a los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, no es en modo alguno extraño que aquellas medidas de naturaleza organizativa, que además implican la movilidad interdepartamental de determinados empleados públicos puedan encajarse dentro de un PORH, que por otra parte constituye un instrumento organizativo pensado básicamente para este tipo de medidas.

El hecho de aprobar el PORH como paso previo a la preceptiva modificación de la Relación de Puestos de Trabajo no supone una medida superflua, sino que la misma ayuda a conocer los entresijos y la motivación de todas las decisiones adoptadas, algunas de las cuales están claramente relacionadas y no pueden entenderse de una manera aislada.

Por último, el ejercicio de la potestad de autoorganización por el Ayuntamiento de Albal no conlleva desviación de poder, pues tal como el propio Plan establece, su objetivo es la adopción de decisiones de naturaleza organizativa orientada a la mejor prestación de la actividad administrativa, viéndose afectado el puesto de la recurrente como consecuencia de la remodelación del Área de Secretaría.

Tercero.- Sobre la alegación relativa a que el PORH no permite desplazar a la recurrente a un puesto de trabajo inexistente, constituyendo tal circunstancia la vulneración del derecho a la inamovilidad del funcionario, cabe apuntar que el derecho al cargo que ostenta todo funcionario público no implica en modo alguno una vinculación a unas funciones concretas, ni mucho menos una adscripción a una área o departamento en particular.

Lo que conlleva la aprobación del PORH en lo que afecta a la recurrente no es la movilización "... a un puesto de trabajo en la Secretaría inexistente...", sino un cambio de adscripción orgánica de un puesto de trabajo con la consiguiente adaptación funcional, lo cual se encuentra previsto en la normativa básica de función pública, art. 81.2 del EBEP, cuya redacción no solo consolida la posibilidad de movilidad interdepartamental de los puestos de trabajo, sino además reconduce la medida al ámbito de los instrumentos de planificación. Así pues, el "derecho a la inamovilidad" no se ve vulnerado por el cambio de adscripción del puesto de trabajo de Técnico de Administración General desde el Departamento de Urbanismo al de Secretaría.

En esencia, la recurrente en su escrito de recurso confunde el derecho al cargo, cuya vigencia es indiscutible, con el derecho a desempeñar un puesto en concreto, lo cual, además de ser jurídicamente insostenible, choca frontalmente con cualquier criterio de organización mínimamente racional.

Cuarto.- La recurrente, a modo de petición subsidiaria, formula en el recurso una "Propuesta Alternativa de Ficha de RPT", lo cual implica la posibilidad de aceptar el cambio de adscripción del puesto de trabajo de TAG.

Dicho planteamiento, mutatis mutandi, puede ser perfectamente estimado, en tanto que el mismo encaja en los objetivos del PORH.

Una vez examinada la propuesta en su conjunto, resulta que en lo fundamental se adecua a las necesidades del Ayuntamiento, por lo que, con algún matiz en relación con las funciones que la propia recurrente postula, cabría la estimación parcial del recurso con la siguiente ficha (funcional) del puesto, adscrito al área de Secretaría:

<u>AREA</u>	SECRETARÍA, MODERNIZACIÓN, RRHH, GESTIÓN Y COORDINACIÓN
<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>	PALOMA HERNÁNDEZ SOROLLA
<u>ACTUAL OCUPANTE</u>	PALOMA HERNÁNDEZ SOROLLA
<u>SITUACIÓN</u>	FUNCIONARIA DE CARRERA
<u>Grupo/CD</u>	A1/24
<u>Factores CE RPT</u>	
<u>Dificultad técnica</u>	A2
<u>Resp. Por mando</u>	RM1
<u>Resp. Funcional</u>	RF3
<u>Mayor dedicación</u>	
<u>Disponibilidad</u>	
<u>Flexibilidad</u>	
<u>Jornada Partida</u>	
<u>Turnicidad</u>	
<u>Nocturnidad</u>	
<u>Festividad</u>	
<u>Penosidad</u>	
<u>Peligrosidad</u>	
<u>Atención al público</u>	

Funciones común es a todos los puestos:

- Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.

-Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.

-Formarse en aquellas materias relacionadas con sus competencias y nuevas tecnologías de la información y comunicación para desempeñar su puesto de trabajo con la mayor eficacia,

-Cumplir con las normas de salud e higiene laboral y prevención de riesgos.

-Realizar aquellas funciones de corte análogo o categoría equivalente relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.

Funciones principales del puesto de trabajo:

-Gestionar, informar y hacer propuestas de carácter técnico propias en expedientes propios del área de Secretaría cuya gestión se le encomiende expresamente.

-La instrucción de expedientes, elaboración de informes, dictámenes y propuestas de resolución en expedientes propios del área de Secretaría cuya gestión se le encomiende expresamente.

-Sustanciación e informe de las recursos de reposición, alzada, revisión de resoluciones en los expedientes en cuya gestión haya intervenido o en cualesquiera otros que se le encomiende expresamente.

-Preparar toda clase de expedientes administrativos y cualesquiera actos y negocios jurídicos.

- Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.
- Asistencia jurídica y administrativa a responsables políticos, técnicos de la corporación y ciudadanos.
- Cualesquiera otras de carácter jurídico-administrativo de naturaleza adecuada a la condición de Técnico de Administración General.

Funciones específicas del puesto de trabajo:

- Gestión y seguimiento de los expedientes relativos a Inventario y Patrimonio Municipal, incluido el Patrimonio Público del Suelo.
- Gestión y seguimiento de los expedientes relativos a Vivienda.
- Gestión jurídica de la Oficina de Intermediación Hipotecaria.
- Colaborar y asistir al titular de la Secretaría en la llevanza de los Registros de bienes, actividades e intereses de los miembros de la Corporación.
- Colaborar y asistir al titular de la Secretaría municipal en la emisión de informes previos de carácter jurídico relativos a actos y acuerdos de los órganos municipales que expresamente se le encomienden.
- Ejercer funciones de asesoramiento jurídico-administrativo a órganos colegiados complementarios, comisiones técnicas y similares por delegación del titular de la Secretaría municipal.
- Actuar como secretario/a en los órganos colegiados y/o mesas de contratación por delegación expresa del titular de Secretaría municipal.
- Colaborar en los expedientes relativos a ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento, participando en su caso en los Tribunales calificadoros de pruebas selectivas y/o comisiones de evaluación cuando medie el correspondiente nombramiento.
- Asumir la Secretaría y/o la instrucción en expedientes disciplinarios cuando medie el correspondiente nombramiento.

Por todo lo anterior, el Letrado que suscribe propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por por D. Luis Ignacio Serra Mallol en representación de D<sup>a</sup>. Paloma Hernández Sorolla contra el Acuerdo plenario de 9 de junio de 2014, quedando configurada la ficha del puesto de trabajo de la Sra. Hernández de conformidad con la transcrita en el apartado cuarto del presente informe.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición en las demás peticiones.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que quepan frente al mismo.”

Vista la coincidencia de ambos informes en cuanto a la propuesta de estimación parcial del referido recurso, y del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y seis abstenciones, de los concejales asistentes del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Luís Ignacio Serra Mallol, en representación de D<sup>a</sup>. Paloma Hernández Sorolla, contra el acuerdo plenario de 9 de junio de 2014, quedando configurada la ficha del puesto de



trabajo de la Sra. Hernández como figura como anexo del informe de Secretaría y del presente acuerdo.

**Segundo.-** Desestimar el recurso de reposición en las demás peticiones.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que quepan frente al mismo

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Recursos Humanos e Intervención a los efectos procedentes.

#### ANEXO

<u>AREA</u>	SECRETARÍA, MODERNIZACIÓN, RRHH, GESTIÓN Y COORDINACIÓN
<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>	PALOMA HERNÁNDEZ SOROLLA
<u>ACTUAL OCUPANTE</u>	PALOMA HERNÁNDEZ SOROLLA
<u>SITUACIÓN</u>	FUNCIONARIA DE CARRERA
Grupo/CD	A1/24
Factores CE RPT	
Dificultad técnica	A2
Resp. Por mando	RM1
Resp. Funcional	RF3
Mayor dedicación	
Disponibilidad	
Flexibilidad	
Jornada Partida	
Turnicidad	
Nocturnidad	
Festividad	
Penosidad	
Peligrosidad	
Atención al público	

#### Funciones común es a todos los puestos:

- Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.
- Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- Formarse en aquellas materias relacionadas con sus competencias y nuevas tecnologías de la información y comunicación para desempeñar su puesto de trabajo con la mayor eficacia,
- Cumplir con las normas de salud e higiene laboral y prevención de riesgos.
- Realizar aquellas funciones de corte análogo o categoría equivalente relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.

#### Funciones principales del puesto de trabajo:

- Gestionar, informar y hacer propuestas de carácter técnico propias en expedientes propios del área de Secretaría cuya gestión se le encomiende expresamente.
- La instrucción de expedientes, elaboración de informes, dictámenes y propuestas de resolución en expedientes propios del área de Secretaría cuya gestión se le encomiende expresamente.
- Sustanciación e informe de las recursos de reposición, alzada, revisión de resoluciones en los expedientes en cuya gestión haya intervenido o en cualesquiera otros que se le encomiende expresamente.
- Preparar toda clase de expedientes administrativos y cualesquiera actos y negocios jurídicos.

- Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.
- Asistencia jurídica y administrativa a responsables políticos, técnicos de la corporación y ciudadanos.
- Cualesquiera otras de carácter jurídico-administrativo de naturaleza adecuada a la condición de Técnico de Administración General.

Funciones específicas del puesto de trabajo:

- Gestión y seguimiento de los expedientes relativos a Inventario y Patrimonio Municipal, incluido el Patrimonio Público del Suelo.
- Gestión y seguimiento de los expedientes relativos a Vivienda.
- Gestión jurídica de la Oficina de Intermediación Hipotecaria.
- Colaborar y asistir al titular de la Secretaría en la llevanza de los Registros de bienes, actividades e intereses de los miembros de la Corporación.
- Colaborar y asistir al titular de la Secretaría municipal en la emisión de informes previos de carácter jurídico relativos a actos y acuerdos de los órganos municipales que expresamente se le encomienden.
- Ejercer funciones de asesoramiento jurídico-administrativo a órganos colegiados complementarios, comisiones técnicas y similares por delegación del titular de la Secretaría municipal.
- Actuar como secretario/a en los órganos colegiados y/o mesas de contratación por delegación expresa del titular de Secretaría municipal.
- Colaborar en los expedientes relativos a ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento, participando en su caso en los Tribunales calificadores de pruebas selectivas y/o comisiones de evaluación cuando medie el correspondiente nombramiento.
- Asumir la Secretaría y/o la instrucción en expedientes disciplinarios cuando medie el correspondiente nombramiento.”

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. M<sup>ª</sup> José Hernández como portavoz, les explica lo que se ha llevado a cabo con referencia al trámite del recurso de reposición presentado por una trabajadora y en el que en parte se ha estimado y en otras se ha desestima; que se ha emitido un informe jurídico y otro por la Secretaría municipal y que previamente también se ha llevado a la Mesa de negociación para su estudio.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que, efectivamente, como ya dijo en la comisión informativa le han contado algunas cosas sobre los hechos que han pasado, como que al volver de las vacaciones la trabajadora afectada no tenía un despacho o sitio de trabajo designado, que no se le daban tareas en continuidad y ella no entiende el porque a un trabajador del grupo A que tienen los sueldos mas altos de la plantilla municipal, no tenga su trabajo más definido como cree que tienen o deben tener todos los demás trabajadores. Que le llama la atención como ya dijo el otro día, que en la propuesta que se presenta para su aprobación muchas de los tareas suyas se le tienen que encomendar expresamente, aparte de los trabajos asignados del patrimonio municipal y la intervención en los desahucios hipotecarios y por todo ello considera que se le deberían dar su funciones de forma más concreta y con continuidad.

El Sr. Ferrerons Delhom quiere dejar de manifiesto que es una situación un tanto delicada y que, como ellos no han participado en estas decisiones adoptadas, se abstendrán en la votación porque, además, como ya dijo en su día se debería haber llegado a un acuerdo previo con la interesada para no tener que pasar por esta situación que es incomoda para todos, no obstante, también entiende que no se debe tener sólo la opinión de una parte y como todos sabemos, en todos los trabajos el jefe está para poder decidir todas esas cosas.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández les responde que la trabajadora tenía su mismo despacho antes y después de las vacaciones, que ocurre muchas veces que se pueden cambiar las tareas aunque no se cambien de sitio de trabajo, además, entendemos que la versión correcta no puede ser unilateral y porque mientras un procedimiento no finaliza se pueden modificar los criterios y también hay que tener en cuenta que todo el personal que trabaja en el ayuntamiento están bajo la supervisión de sus jefes que, como en este caso, pueden ser el Sr. Secretario o las Sras. Interventora y Tesorera municipales, etc., que también se puede decidir en que casos, con tareas más específicas, pueden encomendarlos a una u otra persona.

El Sr. Alcalde quiere cerrar este asunto, que no es agradable para nadie, manifestando que por una de las partes se ha llevado como un ataque personal y piensa que no debería haber llegado hasta el pleno municipal porque considera que en su día se tomó una decisión para poder aprovechar los recursos del ayuntamiento lo mejor posible. Que las funciones que se le han encomendado han sido en parte por la amortización del puesto de oficial mayor, pero en ningún caso era nada en contra de la persona, ni hay animadversión hacia ella y que además no se le ha modificado el sueldo, sólo se le han cambiado sus funciones sin más.

## **9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con la finalidad de dinamizar la sociedad juvenil del municipio y aprovechando la puesta en marcha del nuevo Casal Jove, para que se cree un Consejo Local de la Juventud que ofrezca los cauces necesarios para que los jóvenes hagan llegar sus propuestas y de que existan unos estatutos que lo regulen.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y de los concejales asistentes del grupo municipal popular y una abstención, la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar con carácter inicial los estatutos del Consejo Local de la Juventud de Albal, con la redacción tal y como consta a continuación:

### *ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE ALBAL*

#### *PREÁMBULO*

*El Consejo de la Juventud de Albal es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleve a cabo el Ayuntamiento de Albal en todas aquellas materias relacionadas con la juventud.*

*Con la creación de este Consejo de la Juventud se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Albal y ofrecer los cauces necesarios para que los jóvenes hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento.*

*El Consejo de la Juventud de Albal es un organismo juvenil independiente que sirve de medio para que la juventud de Albal tome parte activa en la vida política, económica y social municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses.*

*Es un órgano juvenil de carácter democrático en su constitución, en su funcionamiento y en sus fines. Siempre actuará en defensa del conjunto de la juventud de Albal*

*Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.*

## CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

*Artículo 1.- Se constituye el Consejo Local de la Juventud de Albal como un ente autónomo e independiente, no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.  
En su funcionamiento se regirá por el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Local de la Juventud de Albal.*

*Artículo 2.- La sede social del CLJJ se establece en los locales de la Casa de la Juventud y en su defecto en el Centro de Información Juvenil de Albal.*

*Artículo 3.- El objeto del Consejo Local de la Juventud es promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud de Albal, así como motivar el asociacionismo juvenil.*

*Artículo 4.- Fines:*

- a) Representar los intereses de toda la juventud ante los organismos municipales de la ciudad, así como con otras instituciones y entidades locales. Promover y fomentar el asociacionismo juvenil con el fin de estudiar la problemática de la juventud de Albal y dar soluciones a sus problemas.*
- b) Informar y asesorar a todas las asociaciones juveniles que formen parte del Consejo, así como a los miembros que lo formen, acerca de sus derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de todas aquellas materias que sean de interés para la juventud de Albal*
- c) Ser interlocutor válido que asegure a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, y ante el Ayuntamiento de Albal especialmente, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante la Concejala del Ayuntamiento de Albal y ésta ante el Pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.*
- d) Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, de la paz y de la solidaridad. Respeto al medio ambiente y a la naturaleza.*
- e) Analizar y estudiar la situación de la juventud de Albal en temas tan sensibles como las drogas, la marginación social, económica y cultural.*
- f) Fomentar la tolerancia e interculturalidad de nuestros jóvenes desterrando conductas racistas, xenófobas, localistas y belicistas, así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa e igualdad de género entre la juventud.*
- g) Demandar de la Administración municipal políticas para el progreso social, cultural e intelectual de nuestros jóvenes.*
- h) La defensa y el fomento del patrimonio cultural de Albal*
- i) La defensa de los derechos humanos en nuestra población*
- j) Exponer la necesidad de fomentar políticas más activas para el acceso al empleo, a la educación y a la vivienda.*
- k) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las asociaciones y organizaciones y los distintos entes locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades ínter asociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud tanto a nivel local como comarcal, provincial y autonómico.*
- l) Realizar un seguimiento de toda la gestión municipal relacionada con la juventud y publicar informes sobre ella previa aprobación de la Asamblea General si procede.*

## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

*Artículo 5.- El Consejo Local de la Juventud estará integrado por jóvenes de la localidad de Alba, pertenecientes a asociaciones culturales, deportivas y de cualquier otra naturaleza, así como por jóvenes que de manera individual quisieran formar parte de él.*

*Artículo 6.- Las asociaciones y jóvenes que quieran pertenecer al Consejo Local de la Juventud y ser miembros de pleno derecho deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Los jóvenes pertenecientes a las mismas deberán tener entre un mínimo de 14 y un máximo de 32 años.*
- b) Deberán carecer de ánimo de lucro.*
- c) Su finalidad será el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de los jóvenes en la sociedad.*
- d) La actuación debe enmarcarse dentro del territorio del municipio.*
- e) Su funcionamiento y gobierno interno deberán ser democráticos y facilitar la libre participación de sus miembros.*
- f) Facilitarán todos los datos necesarios para su identificación.*
- g) Solicitar el ingreso por escrito a la Comisión Permanente que, tras comprobar que se reúnen los requisitos antes señalados, informará a la Asamblea General para que ésta conozca la solicitud de ingreso, a partir de lo cual las personas solicitantes será considerada miembro de pleno derecho.*

*Artículo 7.- La condición de miembro se pierde por:*

- a) Por propia decisión del joven*
- b) Por aquellas otras causas que vengan recogidas en el Reglamento de Funcionamiento interno.*
- c) Por incumplimiento de los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo de la Juventud o los acuerdos alcanzados en la Asamblea, debiendo ser oída previamente el joven infractor, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo.*

*Artículo 8.- Son derechos de los miembros:*

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en los Grupos de Trabajo con voz y voto.*
- b) Ser electores y presentar candidatos para ser miembros de los Grupos de Trabajo y Comisión Permanente*
- c) Recibir información sobre las actividades de la Comisión Asamblea General y sobre el balance de cuentas y estado patrimonial del Consejo.*
- d) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.*
- e) Participar en las actividades de las comisiones y grupos de trabajo con voz y voto.*
- f) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.*
- g) Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.*
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.*
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos que estimen contrarios a la ley, a los presentes estatutos o al Reglamento, siempre ante la Comisión de Garantías.*
- j) Presentar a la Comisión Permanente asuntos que por su interés merezcan su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea y del Comité de Entidades Miembros.*

*Artículo 9.- Son deberes de los miembros:*

- a) Participar en las Asambleas Generales y en los Grupos de Trabajo.*
- b) Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.*
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General*
- d) Respetar lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo.*
- e) Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento de éste.*
- f) Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la juventud en general.*
- g) Exigencia de buena fe y leal colaboración en el logro de los fines que este Consejo busca para los jóvenes de Alba*

### CAPITULO III

#### ORGANOS Y ESTRUCTURAS

*Artículo 10.- Los Órganos del Consejo de la Juventud de Albal son:*

*La Asamblea General  
Comisión Permanente  
Los Grupos de Trabajo  
Presidencia  
El Vicepresidente  
El Secretario  
El Tesorero*

*Artículo 11.- La Asamblea General*

*Es el órgano superior de decisión del Consejo y estará constituida por todos los miembros de éste y goza de soberanía en el ámbito de sus competencias.*

*Artículo 12.- Las funciones de la Asamblea.*

*Fijar las líneas de actuación del CLJ de Albal.  
Controlar la gestión  
Aprobar en su caso el programa anual de trabajo de los Grupos de Trabajo, si procede.  
Aprobar o modificar los Estatutos y aprobar el Reglamento del CLJ, si procede.  
Elegir o cesar a cualquier miembro del Consejo.  
Llegar a acuerdos sobre presupuestos y aprobar si procede el estado de cuentas del ejercicio anterior.  
Decidir la inclusión de puntos que se crean convenientes en el orden del día de la Asamblea siguiente.  
Creación, coordinación, apoyo y seguimiento de los Grupos de Trabajo. El funcionamiento de dicho grupo se recogerá en el anexo I.  
Decidir en su caso la expulsión de miembros.  
Elegir los representantes del CLJ Albal en los organismos institucionales y plataformas ciudadanas que traten temas de interés para la juventud  
Requerir la participación de personas independientes en las comisiones específicas y grupos de trabajo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.  
Acordar la disolución del CLJ.*

*Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente trimestralmente y de forma extraordinaria por el deseo de la tercera parte de los miembros del Consejo.*

*Artículo 14.- La Mesa de la Asamblea*

*Estará compuesta por:*

- El Presidente nato, presidente delegado, presidente Ejecutivo y Secretario*
- Un moderador, que presidirá la Mesa, elegido entre los delegados presentes en cada Asamblea.*

*Artículo 15.- Funciones de la Mesa.*

- a) La organización de las tareas y régimen interno de la Asamblea.*
- b) El sometimiento a la consideración de la Asamblea de los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos planteados en el Orden del Día.*
- c) Dirigirá los debates y el orden durante los mismos.*
- d) Resolverá las dudas que se planteen durante el desarrollo de las Asambleas sobre cuestiones de interpretación de los Estatutos.*
- e) Resolver dudas sobre la acreditación de delegados.*

*Artículo 16.- Convocatoria*

*La convocatoria se hará mediante citación escrita, firmada por el Secretario, remitida por correo electrónico, dirigida a los miembros, incluyendo el lugar de la celebración y el correspondiente Orden del Día El tiempo mínimo para convocar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será de 15 días.*

*Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:*

- 1. Aprobar la planificación anual del Consejo.*

2. *Aprobar el informe de gestión anual y el de gestión municipal.*
3. *Conocer la memoria y el estado de cuentas.*
4. *Aprobar el proyecto de presupuesto y el balance económico anual.*

*Entre la recepción de la petición de Asamblea Extraordinaria y su celebración no podrá transcurrir más de un mes.*

#### **Artículo 17.- Comisión Permanente**

*Es el órgano de ejecución y representación del CLJ y está compuesta por:*

- *El/La Presidente nato*
- *El /La Presidenta delegada*
- *El / La Presidenta Ejecutiva*
- *Vicepresidente*
- *El Secretario*
- *El Tesorero*
- *3 vocales*

#### **Artículo 18.- Corresponde a dicha Comisión:**

*La preparación de las reuniones de la Asamblea General, así como la instrumentación de los acuerdos de la misma.*

- a) *Informar de los proyectos de disposiciones normativas promovidas por la Administración de la Generalitat Valenciana y del Gobierno Municipal que afecten a los Jóvenes.*
- b) *Cuantas funciones les sean delegadas por la Asamblea General.*
- c) *Impulsar y las labores de los grupos de trabajo o subcomisiones que se puedan crear.*
- d) *Aquellas otras atribuidas por el Reglamento de Funcionamiento.*
- e) *Estudiar e informar las distintas solicitudes de admisión. Una vez estudiada dicha solicitud emitirá un informe por escrito, a favor o en contra de la solicitud, que deberá presentarse a la Asamblea y que será dado a conocer previamente a la entidad solicitante.*

*Artículo 19.- La Comisión Permanente estará presidida y dirigida por el Presidente Ejecutivo del Consejo y la integran además el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales, todos ellos elegidos por la Asamblea General de entre sus delegados por un mandato de dos años.*

*Artículo 20.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente será ratificado por la Asamblea del CLJ.*

*Artículo 21.- La Comisión Permanente podrá establecer grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos.*

*La Comisión Permanente se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria y quedará válidamente constituida cuando el quórum represente la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Artículo 22.-La dimisión, cese o moción de censura de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente supondrá la disolución de la misma.*

#### **Artículo 23.- La presidencia**

*La Presidencia está compuesta por:*

- Presidente nato: El/ la Alcalde del Ayuntamiento de Albal*
- Presidente delegado: El / la Concejál de Juventud del Ayuntamiento de Albal.*
- Presidente Ejecutivo del CLJ tendrá las siguientes funciones:*

- a) *La representación del CLJ.*
- b) *Presidir las Asambleas Generales y la Comisión Permanente, moderando esta última, además de acordar la convocatoria y fijar el orden del día.*
- c) *Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Permanente.*
- d) *Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos dictados en el seno del Consejo.*
- e) *Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno.*

*Artículo 24.- La Asamblea elegirá de entre los delegados presentes en la sesión correspondiente al Presidente para un período de dos años.*

*Artículo 25.- El Vicepresidente.*

*Ayudará al Presidente en sus funciones y especialmente en aquéllas que la Comisión Permanente pueda delegar en él. A sí mismo le sustituirá en ausencia de éste.*

*Artículo 26.- Secretaría del Consejo.*

1. *Será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos años.*
2. *Sus funciones son:*
  - a) *Preparar, cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General*
  - b) *Desarrollar las tareas administrativas del Consejo.*
  - c) *Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente.*
  - d) *Las demás funciones que el Reglamento de Funcionamiento interno le encomiende.*
  - e) *Responsabilizarse de la Secretaría Técnica.*
  - f) *Redactar y presentar la memoria del Consejo, previa aprobación de la Comisión Permanente.*

*Artículo 27.- Funciones de Tesorero:*

1. *Será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos años.*
2. *Sus funciones son:*
  - a) *Elaborar la propuesta de presupuestos*
  - b) *Administrar los recursos económicos*
  - c) *Llevar el estado de cuentas*
  - d) *Custodiar el fondo económico y el patrimonio*
  - e) *Dar cuenta del ejercicio a la Asamblea.*

*Artículo 28.- Todos los cargos solo serán reelegidos para un máximo de dos mandatos consecutivos, exceptuando el presidente nato y el Concejal Delegado.*

#### **CAPITULO IV**

##### **RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

*Artículo 29.- El CLJ de Albal se mantendrá económicamente en base a:*

- a) *Las donaciones o subvenciones que pueda recibir de cualquier entidad pública o privada.*
- b) *Los obtenidos como resultado de las actividades a realizar por el CLJ*
- c) *La colaboración establecida con las entidades.*
- d) *Cualquier otro recurso que pueda serle atribuidos.*

*Artículo 30.- Presupuesto.*

*El CLJ Albal aprueba su propio presupuesto. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural.*

*Artículo 31.- Regulación de los gastos.*

*La regulación de los gastos es un instrumento de eficacia y transparencia para cumplir las actividades marcadas por el CLJ.*

*Los gastos realizados por el Consejo deben entenderse ajustados a la mayor relación calidad-precio posible.*

*Todos los datos deber ser recogidos documentalmente para dotar de mayor transparencia al CLJJ.*

*Artículo 32.- Actividades.*

*Toda actividad que organice el CLJ deberá presentar un presupuesto detallado de su coste, que incluirá los gastos de preparación, realización y publicación de conclusiones que deberá ser aprobado.*



## CAPITULO V

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

*Artículo 33.- Para la modificación de los presentes estatutos será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes en Asamblea, siendo necesario un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho y debiendo constar en el orden del día enviado a los miembros las modificaciones que se pretenden realizar.*

*Artículo 34.- La disolución del CLJ sólo podrá acordarse por decisión de los dos tercios de los miembros de pleno derecho del Consejo en asamblea General convocada al efecto. En el orden del día de dicha Asamblea sólo podrá figurar esta cuestión.*

*Artículo 35.- En caso de disolución los bienes del CLJJ pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Albal.*

#### ANEXO I.- Grupos de Trabajo

- 1) *Son aquellos grupos creados por la Asamblea para el estudio, investigación y elaboración de propuestas de acción en temas concretos y relacionados con la juventud de Albal*
- 2) *Las funciones y duración de los grupos de trabajo serán definidas en el momento de su creación.*
- 3) *Serán coordinados por un responsable elegido por la Asamblea.*
- 4) *Participar en los Grupos de Trabajo es un derecho de todos los miembros del CLJ. Los Grupos de Trabajo, una vez constituidos orgánicamente, quedarán abiertos a la participación de jóvenes independientes que, por sus inquietudes respecto del ámbito de proyección del trabajo de los grupos, y por desear aportar en los mismos, sus esfuerzos, sus iniciativas y su trabajo.*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.- El CLJ Albal mantendrá las necesarias relaciones con el Ayuntamiento de Albal a través de la Concejalía de Juventud, al objeto de cumplir sus fines, para lo cual firmará un Convenio de Colaboración conjunto. En la negociación de dicho convenio el/la titular de dicha delegación estará acompañada por el presidente del CLJ y el secretario, siempre que lo estime oportuno,*

*Segunda.- El CLJJ, asimismo, mantendrá relaciones de colaboración con otras entidades públicas y privadas, que coincidan con sus fines, especialmente con otros Consejos Locales de Juventud, el Consejo Provincial de Jóvenes y el Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana.”*

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal a efectos de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Juventud e Intervención, a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. Pérez Marí, como concejal delegada de juventud explica los pormenores que se han tenido en cuenta para la elaboración de los estatutos y en primer lugar es porque este Ayuntamiento no tenía “Consell Local de la Joventut” y consideraba que sería positivo para el municipio como órgano de participación, representación y consulta de la gente joven. Que se ha estudiado en la comisión y se han tenido en cuenta iniciativas presentadas por los concejales del grupo popular.

Que solicita el apoyo de la propuesta porque considera que será beneficioso para los jóvenes de Albal y, si al final no funciona, tendríamos que buscar otras fórmulas alternativas.

El Sr. Ferris Estrems manifiesta el voto favorable de su grupo pero quiere recalcar que espera que se estructure de forma para que existan unas personas que ejerzan una fiscalización y control de los trabajos del órgano rector del mismo. Que considera que su creación servirá para que la nueva casa de la juventud tenga un contenido más, luego es positivo en sí.

Que quiere dejar constancia que en los estatutos presentados se contempla la participación individual de los jóvenes y aunque él considera que se está actuando de buena fe hay que seguir controlando el desarrollo para que esa regulación no sea de modo partidista y a la larga pueda ser un problema.

La Sra. Hernández Ferrer, manifiesta que se abstendrá en la votación porque considera que el crear ahora el Consell Local de la Joventut es simplemente una justificación para hacer el Casal Jove y que si no se ha hecho en doce años que llevan gobernando, porque se quiere montar deprisa y corriendo ahora, casualmente, cuando vienen las elecciones locales.

También, contrariamente a lo que opina el partido popular, a ella le parece bien que la participación de los jóvenes sea de manera individual porque según su experiencia los centros de juventud al final son un foro de los partidos políticos.

El Sr. Ferris Estrem le replica a la concejala con el argumento de que hay jóvenes de los partidos políticos que quieren estar ahí participando activamente y porque considera negativo que cada joven sean considerado un voto individual frente a otro voto cuando se represente a un grupo o asociación.

La Sra. Pérez Marí les contesta, porque parece que no le han entendido, y explica que en primer lugar no hay asociaciones juveniles en el municipio y duda que se creen a corto plazo por lo que la gente joven que van a participar no son representantes de ningún partido político, ni asociaciones o clubes deportivos sino que, si lo hacen, ellos asistirán a título individual.

También quiere decirles que los estatutos ya fueron iniciados por ella hace doce años, cuando entró por primera vez en el Ayuntamiento, esperando que surgieran asociaciones juveniles para llevarlo a cabo pero, en vista de que transcurridos los años no ha sido así y como no quiere marcharse de concejala con esa espinita clavada, es lo que la ha motivado a intentar materializarlo.

#### **10. MOCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE SOLUCIÓN PARA LOS AHORRADORES AFECTADOS POR FÓRUM FILATÉLICO, AFINSA BIENES TANGIBLES SA Y ARTE Y NATURALEZA GESPART SL.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“Han transcurrido ocho años desde la intervención judicial de las empresas Fórum Filatélico y Afinsa, y como consecuencia derivada de ésta el Concurso Necesario de la empresa Arte y Naturaleza, situación que afectó e hizo perder sus ahorros a 477.351 familiar, en su mayoría pequeños ahorradores.

Numerosos ayuntamientos ya han aprobado por unanimidad de todos los grupos políticos una moción como la que se expone en el presente documento, sobre una solución para los ahorradores y la defensa de las familias afectadas por el caso de las empresas Fórum Filatélico, S.A., Afinsa Bienes Tangibles S.A. y Arte y Naturaleza Gespart S.L.

Destacamos que esta propuesta también fue aprobada por unanimidad por las Cortes de Aragón (24-06-2013), las Cortes Valencianas (15-10-2013), la Asamblea Regional de Murcia (30-10-2013), la Asamblea Autónoma de Ceuta (06-02-2014), el Parlamento Gallego (13-02-2014) y el Parlamento Asturiano (09-05-2014). Es voluntad de este Ayuntamiento mostrar de la misma manera el apoyo a una solución efectiva para los afectados en todo el Estado, entre los cuales se encuentra numerosos vecinos de este municipio.

Casi ocho años después del estallido del caso, el procedimiento de liquidación concursal se encuentra paralizado en la práctica, siendo ineficaz ante un macroproceso de esta envergadura y con el agravante una coyuntura económica desfavorable. Detrás de ello se encuentran 470.000 personas esperando justicia, de las cuales han fallecido un importante número debido a su elevada edad. Cada año perdido pesa como una losa para las familias que no puede recuperar sus ahorros, y más en un momento de especial necesidad como es la presente crisis económica. Por ello urge que el Estado, como ente permanente, apruebe cuanto antes una solución a este grave problema social.

Los datos hoy totalmente constatados por las Administraciones Concursales sobre las familias que han perdido sus ahorros y el tipo de productos que estas empresas comercializaban, demuestran el carácter popular de los mismos y su pertenencia a estratos sociales en su mayoría humildes que confiaron en esas empresas como cualquier ahorrador lo hacía con entidades financieras reconocidas. El 94,81% de los afectados tenían invertidas cantidades inferiores a los 50.000 euros, todas ellas provenientes en su gran mayoría de ahorro familiar obtenido en periodos de hasta 20 años; existiendo además una proporción muy elevada de perjudicados que percibía por estos ahorros complementos de pensión que podían oscilar entre 100 y 400 euros mensuales.

El papel y responsabilidad del Estado es central en la búsqueda de una solución. Por ello urge resolver el problema de una manera beneficiosa para los ciudadanos y para la dignidad y credibilidad del Estado de Derecho.

Sin embargo, a pesar del alcance social y económico del problema, todavía no se han instrumentado medidas extraordinarias de respuesta a la situación en la que se encuentran numerosísimos consumidores que fueron presuntamente víctimas de unas actuaciones que están siendo objeto de investigación penal. Y la perspectiva es que la

duración de los procedimientos judiciales en curso será muy dilatada, por lo que es preciso y urgente encontrar una respuesta eficaz al problema planteado.

Desde la Plataforma “Solución Fórum-Afinsa”, formada por ADICAE (Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros) y por la Federación de Clientes de Afinsa y Fórum Filatélico y que en conjunto agrupa y defiende a más de tres cuantas partes de las familias afectadas, se ha planteado a las instituciones una fórmula de solución que daría satisfacción razonable, anticipada en el tiempo a las resoluciones judiciales, a la casi totalidad de las familias afectadas por la insolvencia de las empresas incursas en procedimientos concursales.

La propuesta consiste, en síntesis, en que el Ministerio de Economía y Competitividad, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), dirija a quienes ostentan la condición de consumidores y usuarios una oferta de adquisición, por un determinado porcentaje de su valor nominal, de las cantidades reconocidas como crédito en los respectivos procedimientos concursales en curso de Fórum Filatélico, S.A., Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Arte y Naturaleza Gespart, S.L.

No se trata de una fórmula nueva, puesto que ya se aplicó en otro gran escándalo, como fue el de la cooperativa Promoción Social de Viviendas (PSV), y además, no produce incremento del déficit público, puesto que el ICO adquiriría un activo en procedimientos concursales que, además, le supone un desembolso real equivalente menor al nominal de los derechos que adquiere.

Por todo ello,

El Ayuntamiento de Albal manifiesta su apoyo y solidaridad con los pequeños ahorradores afectados por el caso de las empresas Fórum Filatélico S.A., Afinsa Bienes Tangibles S.A. y Arte y Naturaleza Gespart S.L., e insta al Gobierno de la Comunidad de Valencia a que a su vez inste al Gobierno de España a:

1. La búsqueda de una solución para estos pequeños ahorradores, que les permita avanzar a la mayor brevedad posible hacia la finalización de los respectivos procedimientos judiciales.

2. Que valore detenidamente y, si lo estima procedente, acepte y lleve a cabo, la propuesta planteada por la Plataforma “Solución Fórum-Afinsa”, para buscar una solución a los afectados consistente en que el Ministerio de Economía y Competitividad, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), dirija a quienes ostentan la condición de consumidores y usuarios una oferta de adquisición de las cantidades reconocidas como crédito en los respectivos procedimientos concursales en curso.”

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se explica el porque de la Moción y que es principalmente porque se lo han presentado unos vecinos perjudicados por estas empresas y para que esos pequeños ahorradores no pierdan lo invertido. Asimismo autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer quiere manifestar su voto a favor de la moción porque aunque no sea el caso, tampoco entiende que se haya tardado tanto en tener una sentencia por la “pantanada de Tous” que en este caso fue veinte años. Aprovecha la ocasión para preguntar si le pueden explicar el asunto del ICO que es un tema complejo y que ella no llega a entender.

El Sr. Ferrerons Delhom, también apoya la moción porque están en contra del engaño y la estafa y cree que se debería haber hecho antes, aunque quiere recalcar que a veces esos inversores lo hicieron creyendo que estaban más acertados invirtiendo en valores que les ofrecían muchísimos más intereses frente a los que daban las entidades bancarias, no obstante ellos prefieren que se haga justicia.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández le contesta diciendo que todas las personas intentan rentabilizar lo mejor posible sus ahorros pero seguro que aunque habrá personas que en su día invirtieron con afán de lucro hay que saber también que muchas otras lo hicieron con engaños como ha ocurrido con las preferentes, y que por eso no se puede judicializar el hecho en general.

El Sr. Alcalde sobre la pregunta de los préstamos ICO contesta diciendo que se informará más a fondo y con más detalle para explicarlo mejor pero lo que se está solicitando ahora son unas ayudas con préstamos que se devolverán cuando salga la sentencia pero con unas cantidades máximas de unos 40.000 euros.

### **11. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOLICITANDO LA DEROGACIÓN DEL COPAGO A PERSONAS DISCAPACITADAS Y/O DEPENDIENTES.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida la misma a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“La sentencia dictada por el TSJCV, el pasado 7 de octubre con respecto al decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecía el régimen y las cantidades de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales, anula los precios públicos impuestos por la Generalitat. Entre otros razonamientos, el alto tribunal considera que no son servicios a los que se accede voluntariamente, sino necesarios para desarrollar las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad y, en consecuencia, forman parte de los derechos subjetivos de estas personas.

Dada la gravedad de las actuaciones de la Conselleria de Bienestar Social y el daño que se está provocando a miles de personas con discapacidad, en sus posibilidades de vida autónoma, y el ataque que supone a las familias y atendiendo la solicitud del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) como la plataforma de representación, defensa y acción social de las diferentes discapacidades. “

Por todo ello, el Ayuntamiento acuerda:

- Solicitar a la Generalitat que no recurra la mencionada Sentencia, ni solicite la suspensión de la misma, si no que, más bien al contrario, paralice la aplicación del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceda a su derogación inmediata en las Cortes Valencianas.

- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Bienestar Social y a los grupos políticos representados en las Cortes Valencianas.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autorizan la intervención de los concejales siguientes:

Por la Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz, explica la motivación de la misma y que fundamentalmente es que al ganar en el recurso presentado a la Generalitat ahora se solicita que no recurra la sentencia y solicite la suspensión de la misma, todo lo contrario que se acepte y se haga cargo del pago a las familias con personas discapacitadas que han tenido que desembolsar su dinero y otras que no han podido hacerlo han tenido que cuidarlos en casa.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que se alegra que se haya ganado la sentencia por el asunto que conllevaba y recuerda que en el mes de agosto pasado en un manifiesto presentado ya decían que contradecía el Código Civil y parece ser que el Juez les ha dado la razón además también le ha extrañado, por lo poco frecuente, el que se haya condenado en costas a la administración. Que todo ello es desagradable y de ser malas personas que lo argumentaran como se hizo.

El Sr. Ferrerons Delhom sólo quiere decir que están a favor de la moción porque siempre han manifestado que quieren ayudar y apoyar a los desfavorecidos y la duda la tienen en la sentencia del TSJ.

## **12. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA ASUNCIÓN DEL CANON POR PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO Y OTRAS AYUDAS MUNICIPALES EN APOYO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida la misma a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“Los poderes públicos deben velar por el legítimo derecho a la remuneración de los autores por el producto de su obra y al mismo tiempo hacer efectivo el derecho al acceso a la Cultura a todos los ciudadanos.

Por imperativo legal, España está obligada, como lo ha hecho ya la práctica totalidad de los países de la Unión Europea, a poner en práctica y aplicar una directiva europea (Directiva 2006/115/CE) al Derecho Español, una norma referente a la implantación del Canon por Préstamo Bibliotecario existente en algunos países desde 1943 y en los restantes países de Europa desde hace bastantes años.

Consideramos que las exenciones contempladas en el mencionado Decreto son casi inexistentes, por cuanto la mayoría de los municipios de menor población

carecen de servicio de biblioteca y los servicios de bibliotecas escolares se encuentran en España sin un adecuado desarrollo.

Este canon viene a gravar a las Bibliotecas Públicas Municipales, toda vez que estas son la mayoría de las existentes en el país, y esta regulación del canon contribuye a hacer más difícil su supervivencia, necesaria para asegurar un derecho esencial de acceso a la cultura.

Esta aplicación obligatoria de la Directiva debe tener en cuenta la doble función de compensación a los creadores y de facilitar el acceso a la cultura. La existencia de ambos derechos es compatible, por lo que corresponde al Estado establecer mecanismos y fórmulas que los garanticen.

El decreto de 1 de agosto de 2014, que era obligatorio aprobar, no ha tenido en cuenta, por otra parte, la situación de precariedad presupuestaria de los municipios y de las bibliotecas; ni tampoco de los autores. Por ello es necesario que el Gobierno acuerde una serie de medidas de acompañamiento que haga eficaz la norma a la vez que atienda las necesidades de usuarios, bibliotecas y autores.

La legislación europea es legítima y coherente. Sin autores no hay Cultura, y el derecho a ser remunerados por su trabajo debe ser protegido y promovido desde las instituciones comunitarias. Como también es evidente que las bibliotecas públicas, especialmente las autonómicas y municipales, desempeñan un papel esencial e indispensable en el mandato constitucional de formación y equilibrio social y cultural.

La industria del libro supone el 38,1% del total de la aportación al PIB de la Cultura y las bibliotecas son un estímulo a esta industria, gravemente dañada en los últimos años debido a la crisis económica. Las bibliotecas estarían vacías si otros no escribieran, tradujeran, ilustraran, fotografiaran, diseñaran, editaran, imprimieran y distribuyeran.

El canon no se le cobra al usuario de las bibliotecas sino que lo pagan las Administraciones Públicas, igual que las adquisiciones de libros (cuyas partidas han bajado drásticamente), la luz, los ordenadores, las mesas y pupitres de lectura y los demás elementos indispensables para el buen funcionamiento de una biblioteca pública.

Se considera que el Estado está obligado a ampliar su dotación presupuestaria a la red de bibliotecas públicas municipales a través de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, bien entendido que las entidades de gestión de derechos de autor habrán de destinar un parte importante de esos ingresos a funciones de labor social para los autores (asistencia, becas de creación, necesidades médicas...) y por otra parte a la adquisición de fondos para las bibliotecas públicas, además de proceder al reparto a los autores de su remuneración compensatoria con un límite económico a determinar, como se establece en la mayor parte de países de la UE.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dispone:

1. Instar al Gobierno de España para que los Presupuestos Generales del Estado de 2015 y sucesivos aumenten la partida presupuestaria para la adquisición y renovación de fondos por parte de las bibliotecas públicas y asuman una partida específica suficiente para ayudar a sufragar el Canon por préstamo bibliotecario de las bibliotecas públicas municipales (y autonómicas en el momento de su absorción) y que

esta partida cubra la totalidad del canon de los municipios menores de 50.000 habitantes.

2. Instar al Gobierno de España a crear una partida específica en los PGE 2015 para colaborar con el pago de derechos que han de realizar museos, archivos, hemerotecas, fonotecas o filmotecas, de titularidad pública, de las entidades de carácter cultural, científico o educativo que así se reconozcan.

3. Instar al gobierno de España, en el seno de la Conferencia Sectorial de cultura, a revitalizar el Plan de Fomento de la Lectura implantado por el anterior gobierno socialista.

4. Instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a elaborar un plan de impulso y apoyo a las bibliotecas en pequeños municipios en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz, explica que el motivo de la moción es pedirle al Gobierno de la Nación que se haga cargo del pago del canon porque hay municipios pequeños que no pueden pagarlo pero no es el caso de este Ayuntamiento que paga religiosamente todo lo que nos corresponde del mismo y por los conceptos que nos piden, aunque no siempre estén muy de acuerdo con ello.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que está totalmente en contra de este canon porque entre otras cosas no distingue entre libros clásicos, que ya no lo tienen, y los actuales. Que cuando se compra un libro ya tiene incluido el canon de derechos de autor por ejemplo; y con respecto a la entidad SGAE hay mucho tema oscuro y que ella ha buscado datos y resulta que de no tener nada ahora tienen un patrimonio muy extenso pero resulta que el año pasado cerró el ejercicio con pérdidas, después de que nos sangran al pagar los discos, libros, CDs, etc.. Tampoco cree que el Estado lo admita y lo asuma porque económicamente no podrá hacerlo.

El Sr. Ferrerons Delhom también expresa que está en contra del pago del canon porque como ya han dicho se está pagando por todos en la compra individual de libros y discos y no les parece justo, pero que están de acuerdo con la moción.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández quiere matizar que esta directiva está en vigor desde el 2006 y que se está aplicando no por la compra, que también, sino por la utilización y difusión de los libros y música. Que aunque creamos imposible que se asuma para el próximo ejercicio porque ya está el Presupuesto presentado, la hacemos para que se tenga en cuenta.

### **13. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOLICITANDO A LA GENERALITAT VALENCIANA LA APROBACIÓN DE UN PLAN EXTRAORDINARIO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“La profunda crisis económico-financiera global que afecta a nuestro país, que se manifiesta con especial gravedad en el sector de la vivienda, pone hoy de manifiesto la necesidad de reorientar las políticas en esta materia. Hay que impulsar un cambio de modelo que busque el equilibrio entre la fuerte expansión promotora de los últimos años y el insuficiente mantenimiento y conservación del parque inmobiliario ya construido. Se puede ofrecer un amplio marco para la reactivación del sector de la construcción y la consiguiente generación de empleo.

Tal pretensión se pretende llevar a término, entre otras acciones, con incentivos a la rehabilitación de los elementos y espacios comunes de los edificios, obviando mecanismos de apoyo a la rehabilitación y adaptación de las viviendas y sus elementos privativos. Es fundamental la modernización del sector, incidiendo en la innovación tecnológica, la mejora de los materiales, la competitividad de las industrias y mejora en la formación del capital humano.

El empleo en el sector de la construcción se ha visto fuertemente afectado como consecuencia de la crisis y el considerable impacto que ésta ha tenido en la producción fuertemente dependiente del sector de la construcción.

La población activa dedicada a la construcción ha disminuido considerablemente desde el estallido de la burbuja inmobiliaria en 2008, siendo en 2012 el 55% de la existente en 2008 en España, y del 51% en la CV, lo que supone pasar de 2.877.880 empleados en España en 2008 a 1.576.930 en 2012; en tanto que en la Comunitat se pasa de 349.550 empleos en 2008 a 177.780 en 2012.

En la Comunitat Valenciana, el descenso del PIB en 2010 respecto a 2009 supera el 6% (media estatal), marcando una leve recuperación en 2011 hasta quedar por debajo del 1%. Con respecto a la construcción española, el registro disponible de 2010 respecto a 2009, señala un descenso superior al 9%, que en 2011 se acentúa todavía más respecto a 2010, casi el 18% de caída, prolongando los efectos de la crisis.

Las oportunidades para la construcción en el nuevo escenario que surgirá tras la recuperación del ritmo de crecimiento, pasan necesariamente por reorientar la actividad de la construcción hacia la VPO, la rehabilitación y la obra civil, debiendo asumir el papel del sector como motor de innovación y generación de nuevos empleos por su capacidad de arrastre de otros sectores y la necesidad de promover e incorporar innovaciones de todo tipo desde las vinculadas a la sostenibilidad, eficiencia energética, hasta las TIC y nuevos materiales y tecnologías de aplicación.

El sector, fundamental en la Comunidad Valenciana, debe fortalecerse y recuperar el potencial generador de empleo que ha tenido, siendo fundamental para la salida de la crisis. Y el Consell de la Generalitat, en este sentido, ha de asumir su responsabilidad para que así sea.

La actividad de rehabilitación puede reportar efectos multiplicadores en el sector de la construcción:

- Se puede estimar la creación de un puesto de trabajo directo por cada 100.000€ de inversión y entre 1 y 1,5 puestos de trabajo indirectos adicionales.
- Los efectos de la inversión directa en las obras de rehabilitación pueden generar cerca de 1,5 veces más inversión inducida.
- Si la rehabilitación de los elementos comunes de 100 viviendas pueden generar en torno a los cinco puestos de trabajo, la de los elementos privativos de las viviendas, adaptación, mejora de instalaciones, cocinas, baños, etc. pueden suponer de 10 a 12 puestos de trabajo.

Por todo ello el Ayuntamiento instamos a la Generalitat Valenciana a:

1) Aprobar un Plan Extraordinario de rehabilitación de edificios de vivienda que complemente el estatal mejorando la gestión y efectividad de las ayudas a la rehabilitación de los elementos comunes e incorporando como actuaciones fundamentales las relacionadas con la eficiencia energética y las vinculadas a la mejora de las condiciones en relación con la higiene, la salud y protección del medio ambiente en los edificios. E impulsar acciones de choque para la rehabilitación de elementos privativos de las viviendas que incidan en su adaptación por accesibilidad, movilidad, instalaciones y eficiencia energética.

2) Aprobar un plan que prevea deducciones fiscales en la declaración de la renta por rehabilitación para el propietario de la residencia habitual.

3) Dotar el mencionado plan con 25 millones de euros en ayudas directas a la rehabilitación con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana y que podrían generar en torno a los 1.500 puestos de trabajo de forma inmediata.

4) Dar cuenta al Consell de la Generalitat Valenciana y a los Grupos Políticos de las Cortes de la aprobación por este Pleno de los acuerdos adoptados.”

#### **14. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA RECUPERACION DE LAS POLITICAS DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida la misma a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“El Instituto de la Mujer se creó como Organismo Autónomo de la Administración Central en 1983. Por aquel entonces, acabábamos de salir de una dictadura en la que las mujeres tenían la condición de seres legal y económicamente dependientes y donde su única misión era ocuparse del hogar y de la crianza de los niños y las niñas. Es por ello, que la creación del Instituto de la Mujer se vio como el

inicio del camino hacia la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país a la par que nos acercaba a Europa donde se nos decía que había que hacer políticas de igualdad desde organismos especializados que se ocuparan de ello y que, además, implicaran al Gobierno y los diferentes agentes sociales. Por este motivo, el Instituto de la Mujer se convirtió, desde el primer momento, en “La casa de todas “. Desde allí, y desde entonces, se ha trabajado de la mano de las organizaciones feministas y de mujeres. Fueron ellas las que lucharon para que existiera y han sido ellas las protagonistas de los tan necesarios cambios legislativos que han mejorado, y de qué manera, la vida de todas.

Desde su puesta en marcha, el Instituto de la Mujer ha tenido entre sus funciones básicas:

- Promover las condiciones que hicieran posible la igualdad entre hombres y mujeres.
- Impulsar la participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de nuestro país.
- Coordinar los trabajos que han de desarrollar los diferentes Ministerios y demás organismos específicamente relacionados con la mujer.

Al mismo tiempo, otra importante función que ha desarrollado ha sido el apoyo, sobre todo a través de convenios de colaboración, a la creación de servicios de atención a las mujeres con mayores dificultades y el desarrollo de políticas de igualdad a nivel autonómico y local. Además, el Instituto de la Mujer ha colaborado, informado y seguido la aplicación de leyes tan importantes para la vida de las mujeres como son la Ley Integral contra la Violencia de Género, la Ley de Igualdad, la Ley de Dependencia o, como no, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Por esta dilatada y valiosa trayectoria no ha debido parecerle suficientemente importante y necesaria al Gobierno de nuestro país. El pasado día 16 de septiembre, el Boletín Oficial de Estado decretaba que el Instituto de la Mujer pasaba a denominarse “Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades” y que las funciones anteriormente mencionadas quedan diluidas completamente, restándole capacidad de acción frente al resto de organismos públicos y le suma además la responsabilidad de las políticas contra la discriminación de personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Pero eso no es todo. Cuando el Gobierno añade al nombre de Instituto de la Mujer el “y para la Igualdad de Oportunidades” tiene como única pretensión evitar que la Unión Europea le llame la atención por no cumplir con lo establecido en materia de no discriminación e igualdad de trato. Como siempre, el Gobierno del Partido Popular opta por poner parches en vez de tomar decisiones políticas que den respuesta a sus compromisos con Europa y, lo que es más importante, ocuparse de que en nuestro país la igualdad de trato tenga un organismo que se ocupe de ella para que las discriminaciones dejen de existir.

Parece que el Gobierno no quiere entender que en materia social, se trata de ampliar derechos, de intensificar esfuerzos, de aumentar garantías. No de reducir y fragmentar los tan escasos recursos existentes para evitar posibles reprimendas. En definitiva, el Gobierno elige no enterarse de que se trata de sumar y no de restar, ni, por supuesto, de enfrentar a dividir.

Por todo ello, este ayuntamiento dispone:

- Exigir al Gobierno que mantenga el Instituto de la Mujer como organismo autónomo especializado en la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

- Exigir al Gobierno que modifique los objetivos de este organismo devolviéndole la capacidad de acción que antes tenía centrada en la igualdad entre hombres y mujeres para, entre otras cosas, coordinar las políticas de igualdad con el resto de Ministerios y organismos públicos, así como ara hacer el seguimiento de toda la legislación relativa a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

- Exigir al Gobierno el aumento de la dotación presupuestaria del Instituto de la Mujer con el objetivo de que pueda seguir ocupándose de teas tan prioritarios como son la erradicación de la violencia de género, el empleo, la educación no sexista, la trata de personas con fines de explotación sexual, etc.

- Exigir al Gobierno que, desde el Instituto de la Mujer se siga apostando por el trabajo conjunto en colaboración con las autonomías y entes locales.

- Exigir al Gobierno que tramite la Ley Integral de Igualdad de trato y no discriminación con el fin de profundizar en el valor de la igualdad más allá de su reconocimiento legal y garantice la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación.”

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer, explica que está de acuerdo con la moción pero quiere manifestar que para todos la teoría es una cosa pero luego la práctica es otra y pone como ejemplo el pleno de diciembre de 2013 en el que después había se celebraba un acto con los empleados públicos y que para preparar el mismo sólo se quedaron las concejalas y alguna honrosa excepción de los concejales hombres.

El Sr. Pérez Sempere, manifiesta que no le gusta como la concejal ha expuesto su punto de vista por las acusaciones que ha dicho a los concejales varones, que él no recuerda lo que ocurrió ese día pero no tolera que sin saber nada de su vida se le acuse de machismo porque es un fiel defensor de la igualdad entre hombres y mujeres y lo lleva a la práctica diariamente.

El Sr. Ferris Estrem también le contesta a la concejal que si el no tiene mala memoria cree que también colaboró en el acto que ella dice pero, no obstante, quiere dejar de manifiesto que para nada se considera machista y además porque en su día a día ejerce los quehaceres domésticos al cincuenta por ciento con su pareja.

El Sr. Ferrerons Delhom explica que están conformes con la Moción si se cambian unas palabras que pueden entenderse de otra manera a como ellos creen que serían mejor.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, quiere dejar de manifiesto que les agradece que se haya podido hacer la moción como institucional por lo que representa su apoyo.

## **15. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA ANTE EL VETO DEL GOBIERNO RUSO A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“El gobierno ruso adoptó el pasado 7 de agosto prohibir la importación de la mayoría de productos alimenticios, agrícolas y ganaderos procedentes de la Unión Europea. Gran parte de estos productos corresponden a frutas y hortalizas. El mercado ruso supone un mercado emergente en los últimos años para los productos agrícolas valencianos.

Con el veto de Rusia a los productos agrícolas y alimentarios procedentes de la Unión Europea, el sector agroalimentario valenciano va a verse muy afectado ya que el año pasado supuso por sí solo un valor de las exportaciones en torno a los 150 millones de euros. La producción más afectada sería la de cítricos seguida de las de caquis y granadas. Las exportaciones valencianas de cítricos, caquis y granadas a Rusia pueden estimarse en alrededor de los 67 millones de euros cada año.

El veto ruso representa un problema añadido a la mala situación actual del campo valenciano y se suma, de nuevo, a un periodo de muy bajos precios para las hortalizas y frutas de verano donde, además, la extremadamente potente sequía ha supuesto incrementar los costes dedicados al riego en el mejor de los casos, mientras que en otros representa problemas de tamaño, malas producciones e incluso pérdida de producción.

La acción de la Unión Europea al respecto no ha pasado de anunciar unas medidas con una dotación presupuestaria para todo el mercado comunitario que no llega ni a cubrir las pérdidas de nuestra producción.

Peo además, nuestras producciones más afectadas no se encuentran entre las que van a disponer de ayudas por el veto ruso.

Hay que denunciar la errática política internacional europea cuyas decisiones no tienen en cuenta los perjuicios que acarrea para las producciones mediterráneas, en particular para las producciones valencianas, así como el aplazamiento en la inclusión por parte de la Comisión Europea de las producciones de cítricos, el caqui, la granada u otras frutas de verano y las irrisorias cantidades que percibirán los productores de melocotones o nectarinas en la Comunitat Valenciana ante las condiciones exigidas para acceder a las mismas por parte de las autoridades comunitarias.

Por ello, tanto las autoridades de la Unión Europea como el Ministerio de Agricultura o la Generalitat Valenciana han de ser conscientes de la importancia de incorporar a estos cultivos en la lista de los productos subvencionados, así como cualquier otro que pudiera verse afectado.

Por todo ello, el ayuntamiento **acuerda:**

1. Instar al Consell a que emprenda las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado desarrolle las gestiones oportunas ante la Unión Europea para que ésta incluya en la lista de productos que reciban ayudas por el veto ruso a cítricos, caquis, granadas y mejore las condiciones contempladas en el resto de productos.

2. Instar al Consell para que exija del Gobierno del Estado el establecimiento de la preferencia europea en la adquisición de productos agrarios ante terceros países que se convertirán en colaboradores de Rusia.

3. Instar al Consell a que establezca medidas y acciones efectivas tendentes a la promoción de nuestros productos de manera que se potencie el consumo de frutas y hortalizas de la Comunitat Valenciana.

4. Instar al Consell a trabajar para que sea levantado el veto de EEUU a las clementinas valencianas y favorecer la mejora de las exportaciones de hortalizas valencianas.

5. Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a que desarrolle políticas y propuestas destinadas a la búsqueda y la apertura de nuevos mercados, así como de potenciación de los actuales a fin de paliar las consecuencias que se deriven de la imposibilidad de acceder al mercado ruso.”

Previo al acuerdo, por el Sr. Alcalde, se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

El Sr. Pérez Sempere, explica la moción por el veto de Rusia, entre otros, a productos agrícolas en un 60% de la Comunidad Valenciana y que se presenta básicamente para que el Consell siga exigiendo al Gobierno del Estado acciones efectivas para que no vayan en perjuicio, fundamentalmente, de la agricultura de la Comunidad Valenciana.

La Sra. Hernández Ferrer, lo que quiere manifestar es que los perjuicios son incluso mayores a los que dice la moción y no es una broma para la Comunitat, aunque tiene entendido que los cítricos sí que han entrado en las ayudas de la Comunidad Europea pero no así otros frutales como los caquis o granadas que a día de hoy cree que continúan sin las mismas.

El Sr. Ferrerons Delhom, dice que no sólo es el veto de Rusia sino también que desde los Estados Unidos se están negando a importar naranjas tipo clementinas de España que mayoritariamente salen de la Comunitat Valenciana alegando el asunto de la plaga de la mosca que a ellos les costó mucho tiempo erradicar.

Solicita también que se añada a la moción una referencia a la negativa de EEUU a la importación de clementinas. Así como que no se olvide a las hortalizas valencianas.

## **16. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOLICITANDO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE SE RECHACE LA MODIFICACIÓN DE**

## **LA LOREG PARA ELEGIR DIRECTAMENTE A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“Los medios de comunicación han avanzado estos días la intención del Gobierno del PP de seguir adelante con la Reforma de la Ley Electoral para la elección directa de alcalde, aunque no tenga el apoyo del PSOE. El pasado 28 de julio, Pedro Sánchez, Secretario General del PSOE, en su entrevista con el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ya mostró su desacuerdo con la reforma electoral propuesta por el Gobierno del PP, trasladando un NO rotundo al cambio de elección de alcaldes, por entender que no se pueden proponer cambios de tanto calado sin acuerdo político y a pocos meses de las elecciones municipales.

En estos momentos, cuando quedan nueve meses para las próximas elecciones municipales esta reforma electoral se plantea por parte del Gobierno de forma oportunista y prepotente. La estrategia del PP consiste en lanzar un globo sonda, decir que están abiertos al diálogo y acusar al resto de fuerzas políticas de no querer alcanzar acuerdos. Entendemos que la política es diálogo, negociación y acuerdo, pero también es cumplir las reglas de las que nos hemos dotado democráticamente y no modificarlas en base a intereses partidistas. El Gobierno del PP no puede cambiar las reglas de juego minutos antes de terminar el partido, por esta razón debe de explicar por qué tiene tanta prisa en modificar la Reforma Electoral que afecta al régimen municipal.

Todo parece indicar que el miedo a perder alcaldías es el motivo que impulsa la reforma que propone el Gobierno de Rajoy. Esta propuesta no es una demanda social, ni política, únicamente responde a la petición de los alcaldes del PP que quieren perpetuarse en el poder a base de burlar las mayorías democráticas. En esta ocasión el Gobierno del PP vuelve a menospreciar una vez más a la FEMP como entidad representativa del municipalismo en nuestro país. Las mayorías en democracia, se construyen negociando, cediendo y compartiendo. En España nos hemos dotado de un sistema electoral proporcional para dar voz a las minorías y para que estas agrupadas y desde el acuerdo político puedan convertirse también en mayoría.

El PP habla mucho de regeneración democrática, pero ni la conoce, ni la practica. El señor Rajoy debería saber que en democracia, el partido mayoritario no puede imponerse a la mayoría formada por otras fuerzas políticas, que un 40% no es mayoría absoluta, y que 5+2 son más de seis. Mientras el PP no tenga claro ese principio democrático, no hay negociación posible.

El PSOE va evitar, con todos los medios a su alcance, que el pucherazo electoral que el PP perpetró con la modificación del Estatuto de Castilla-La Mancha se repita de nuevo con el sistema de elección de alcaldes. En España, los cambios de sistema electoral se han llevado siempre a cabo con consenso, diálogo y a través del pacto, justo al contrario de lo que pretende ahora el PP.

En definitiva, no se puede plantear cambios sobre la elección de los alcaldes modificando urgentemente, la LOREG, sin acuerdo y a los pocos meses de las elecciones locales. El Gobierno de Rajoy sigue empeñado en atacar sistemáticamente

la autonomía local, primero anunció a bombo y platillo su reforma local, que ha sido un fracaso absoluto, aprobando la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que vacía de capacidad política y de competencias a los Ayuntamientos, y aleja a los ciudadanos y vecinos de las entidades locales por el desmantelamiento que se está produciendo de los servicios públicos que los municipios prestaban, después el Gobierno anunció la propuesta de la Ley de demarcación y Planta judicial, que está encima de la mesa del Ministro de Justicia, que desvitaliza la actividad judicial de los ayuntamientos que han sido cabezas de partido judicial. Y ahora el PP amenaza nuevamente la democracia municipal planteando una reforma electoral de forma unilateral para favorecer únicamente sus intereses políticos y electorales.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento somete a votación la MOCIÓN en la que insta al Gobierno de España a:

Rechazar la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente a los alcaldes y alcaldesas.”

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana, y cinco abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Previo al acuerdo, por el Sr. Alcalde se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz, les explica el motivo de la moción y que entiende no es otro que el partido popular quiere tener ventaja en las próximas elecciones y lo que se les pide expresamente es que se retire para tratarlo con mas tranquilidad y que no sea buena la Ley.

La Sra. Hernández Ferrer, manifiesta que para ella lo extraño ha sido que se haya presentado esta moción porque considera que su aplicación, en el fondo, a quien beneficiará es a esta Alcaldía de cara a las próximas elecciones.

El Sr. Ferrerons Delhom, expresa que no entiende como se presenta la moción porque el asunto se ha retirado por el Gobierno de la Nación y considera que se debería desestimar la misma, por lo tanto, ellos no quieren votar la moción.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**